

REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO COMÚN DE INVERSIÓN

GALILEO AHORRO

REGLAMENTO DE GESTIÓN APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR

RESOLUCIÓN N° 16.504 DE FECHA 27 DE ENERO DE 2011

INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES CON EL N° 627

DELTA ASSET MANAGEMENT S.A.U.

BANCO COMAFI S.A.

Sociedad Gerente

Sociedad Depositaria

Registro CNV N° 40

Registro CNV N° 26

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO

GALILEO AHORRO

Fondo Común de Inversión

ÚLTIMA MODIFICACIÓN BAJO EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN AUTOMÁTICA
DE OFERTA PÚBLICA DE FECHA 13 DE JULIO DE 2026.

REGLAMENTO DE GESTIÓN APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
POR RESOLUCIÓN N° 16.504 DE FECHA 27 DE ENERO DE 2011

INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES CON EL N° 627

FUNCIÓN DEL REGLAMENTO. El REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el “REGLAMENTO”) regula las relaciones contractuales entre la SOCIEDAD GERENTE (en adelante, la “GERENTE”), la SOCIEDAD DEPOSITARIA (en adelante, la “DEPOSITARIA”) y los CUOTAPARTISTAS.

El contenido del REGLAMENTO podrá modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo de la SOCIEDAD GERENTE y de la SOCIEDAD DEPOSITARIA, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Cuando la reforma tenga por objeto la sustitución de la SOCIEDAD GERENTE o la SOCIEDAD DEPOSITARIA o modificar los OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN o la moneda del FCI o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13, inciso c) de la Ley de Fondos Comunes de inversión o incluir la cláusula de rescate automático prevista en el Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV deberán aplicar las siguientes reglas: (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder; y (ii) las modificaciones no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días corridos desde la publicación del texto de la adenda, a través del acceso Reglamento de Gestión de la AIF.

Simultáneamente, la SOCIEDAD GERENTE deberá publicar el aviso pertinente por el acceso Hechos Relevantes de la AIF y, en su caso, el Agente que intervenga en la colocación de las cuotapartes deberá proceder a su remisión al domicilio postal o se dejará a disposición en el domicilio electrónico del cuotapartista.

Adicionalmente, dicho aviso deberá estar publicado en el sitio web de la SOCIEDAD GERENTE.

La reforma de otros aspectos del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley de Fondos Comunes de Inversión, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días hábiles de la publicación del texto de la adenda, a través del acceso Reglamento de Gestión de la AIF, y del aviso correspondiente por el acceso Hechos Relevantes.

NUEVAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS. En el supuesto que se dicten disposiciones legales o reglamentarias de aplicación obligatoria contrarias a ciertas disposiciones del reglamento de gestión vigentes a ese momento, los órganos de los FCI deberán adecuar su texto a las nuevas disposiciones dentro de los TREINTA (30) días corridos desde su entrada en vigencia.

CAPÍTULO 1: “CLÁUSULA PRELIMINAR”

- 1. SOCIEDAD GERENTE:** la SOCIEDAD GERENTE del FCI es Delta Asset Management S.A.U., con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- 2. SOCIEDAD DEPOSITARIA:** la SOCIEDAD DEPOSITARIA del FCI es Banco Comafi S.A., con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- 3. EL FCI:** el fondo común de inversión se denomina **GALILEO AHORRO**.

CAPÍTULO 2: “EL FCI”

- 1. OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN:** Las inversiones del FCI se orientan a:

1.1 OBJETIVOS DE INVERSIÓN: El objetivo del FCI es optimizar el rendimiento de los activos que conforman el patrimonio neto del mismo, invirtiendo principalmente en Activos de Renta Fija en pesos. Se entenderá por “Activos de Renta Fija” a valores negociables e instrumentos que producen una renta determinada (ya sea al comienzo o en un momento ulterior) en la forma de interés, dividiendo o de descuento. En tales activos deberá estar invertido por lo menos el 75% del patrimonio neto del FCI, sin perjuicio de las limitaciones específicas indicadas en la sección 2. **El FCI se enmarca en el inciso a) del artículo 15 del Capítulo II, Título V de las NORMAS**

CNV.

1.2. POLÍTICA DE INVERSIÓN: la GERENTE procurará administrar las inversiones de manera tal que tiendan a equilibrar los riesgos actuando dentro de las limitaciones fijadas en las Normas Legales Aplicables y este REGLAMENTO. El FCI invertirá como mínimo un SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) en instrumentos financieros y valores negociables, emitidos y negociados en la República Argentina, exclusivamente en la moneda de curso legal.

La restricción establecida en el párrafo precedente no será aplicable a las inversiones realizadas en activos emitidos o denominados en moneda extranjera, que se integren y paguen en moneda de curso legal y cuyos intereses y capital se cancelen exclusivamente en la moneda de curso legal.

La GERENTE podrá establecer políticas específicas de inversión para el FCI, como con mayor detalle se explica en el CAPÍTULO 11, Sección 11.

2.ACTIVOS AUTORIZADOS: con las limitaciones generales indicadas en las NORMAS CNV, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FCI determinados en el punto 1 que antecede, el FCI puede invertir, en los porcentajes que sobre el patrimonio neto del FCI se establecen a continuación, en:

2.1. Dentro de los parámetros del punto 1. que antecede, hasta el CIEN POR CIENTO (100%) del patrimonio neto del FCI en:

2.1.1. Títulos de deuda pública emitidos por Estados Nacionales, Provinciales o Municipales y Letras del Tesoro y provinciales, entes públicos con oferta pública, emitidos y negociados en los países indicados en el punto 1.2.

2.1.2. Instrumentos emitidos por el Bancos Centrales con oferta pública, emitidos y negociados en los países indicados en el punto 1.2.

2.1.3. Obligaciones negociables a corto (ya sea en la forma de valores representativos de deuda de corto plazo), mediano o largo plazo o debentures y valores representativos de deuda fiduciaria, todos ellos con oferta pública emitidos y negociados en los países indicados en el punto 1.2.

2.1.4. Valores representativos de deuda de fideicomisos financieros con oferta pública, emitidos y negociados en los países indicados en el punto 1.2.

2.1.5. Valores de corto plazo emitidos de acuerdo con el régimen especial instituido en el Capítulo V del Título II "Oferta Pública Primaria" de las NORMAS CNV.

2.1.6. Cheques de pago diferido (C.P.D.) y Pagarés con gestión de cobro efectuada por entidades autorizadas de conformidad con lo que dispusiera la DEPOSITARIA a tales efectos, con oferta pública emitidos y negociados en los países indicados en el punto 1.2.

2.1.7. Depósitos en moneda de curso legal en cuentas a la vista radicadas en el país en entidades financieras autorizadas por el BCRA. La suma de saldos acreedores de dinero en efectivo se considerará disponibilidades.

2.2. Dentro de los parámetros del punto 1. que antecede, hasta un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del patrimonio neto del FCI en:

2.2.1. Valores negociables de deuda pública con oferta pública emitidos y negociados en países distintos de los indicados en el punto 1.2.

2.2.2. Títulos de deuda privada (asimilables a obligaciones negociables) con oferta pública emitidas y

negociadas en distintas de los países indicados en el punto 1.2.

2.2.3. Valores Representativos de deuda de fideicomisos financieros con oferta pública emitidos y negociados en países distintos de los indicados en el punto 1.2.

2.2.4. Certificados de participación correspondientes a fideicomisos financieros.

2.2.5. Acciones ordinarias o preferidas y cupones de suscripción de acciones (o sus certificados representativos) con oferta pública.

2.2.6. Certificados de Depósitos Argentinos (CEDEARs) que representen en forma directa y exclusiva instrumentos financieros y valores negociables de renta variable y/o fija.

2.2.7. Certificados de Depósito en Custodia (ADRs, GDRs, GDSs, etc.).

2.2.8. Participaciones de fondos de inversión extranjeros (incluyendo los Exchange Traded Funds y “Mutual Funds”) autorizados para funcionar como tales por autoridad competente del exterior que cuente con el reconocimiento de la CNV, en todo de acuerdo con las regulaciones y limitaciones que a estos efectos establezca la CNV y dentro de los límites y recaudos que esta establezca.

2.2.9. Certificados de Valores (CEVAs) representativos de instrumentos financieros y valores negociables de renta variable y/o fija.

2.2.10. Letras de Cambio, Certificados de Depósito y Warrants con oferta pública.

2.2.11. Instrumentos emitidos por Bancos Centrales con oferta pública emitidos y negociados en países distintos de los indicados en el punto 1.2.

2.2.12. Cédulas y Letras hipotecarias con oferta pública.

2.2.13. Cheques de pago diferido (C.P.D.) y Pagarés con gestión de cobro efectuada por entidades autorizadas de conformidad con lo que dispusiera la DEPOSITARIA a tales efectos, con oferta pública emitidos y negociados en países distintos de los indicados en el punto 1.2.2.14. Divisas.

2.3. Dentro de los parámetros del punto 1 que antecede, hasta el VEINTE POR CIENTO (20%) del patrimonio neto del FCI en:

2.3.1. Instrumentos emitidos por entidades financieras, distintas de la DEPOSITARIA, autorizadas por el BCRA (incluyendo depósitos a plazo fijo).

2.3.2. Operaciones colocadoras de pase y caución, admitiéndose la tenencia transitoria de los valores negociables afectados a estas operaciones, sobre los valores negociables que compongan la cartera del FCI y que cuenten con oferta pública autorizada y negociada en la República Argentina.

2.3.3. Operaciones colocadoras de préstamo de valores, como prestamistas o colocadores, permitiendo operaciones de préstamo en entidades y mercados autorizados por la CNV, siempre utilizando valores negociables que compongan la cartera del FCI.

2.4. Dentro de los parámetros del punto 1 que antecede, hasta el CINCO POR CIENTO (5%) del patrimonio neto del FCI en:

2.4.1. Cuotapartes de otros fondos comunes de inversión, encuadrados bajo las previsiones del inciso b) del artículo 15 de la Sección II del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV, que no podrán ser administrados por la misma SOCIEDAD GERENTE ni de las que podrán resultar participaciones recíprocas, con las excepciones previstas en las NORMAS CNV.

GALILEO AHORRO

REGLAMENTO DE GESTIÓN APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR

RESOLUCIÓN Nº 16.504 DE FECHA 27 DE ENERO DE 2011

INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES CON EL Nº 627

2.4.2. Cuotapartes de fondos comunes de inversión cerrados administrados por otra SOCIEDAD GERENTE.

2.5. se podrán realizar operaciones de futuros, swaps, contratos a término y opciones y/o cualquier otro derivado financiero, con la finalidad de asegurar una adecuada cobertura de los riesgos asumidos en todo o en parte de la cartera de **ACTIVOS AUTORIZADOS** del FCI o como inversión para gestionar de modo más eficaz la cartera de **ACTIVOS** del FCI, conforme a los objetivos de gestión previstos en el REGLAMENTO. Asimismo, se deja constancia que la exposición total al riesgo de mercado asociada a estos instrumentos financieros derivados en los que podrá invertir el FCI no podrá superar el patrimonio neto del FCI.

3. MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES: adicionalmente a los Mercados locales autorizados por la CNV, las inversiones por cuenta del FCI se realizarán, según lo determine la GERENTE, en los mercados del exterior autorizados por la autoridad competente en Brasil, Chile, Colombia, Paraguay, Venezuela, México, Uruguay, Perú, Ecuador, Estados Unidos, Canadá, Unión Europea, Reino Unido, Suiza, India, China, Hong Kong, Japón, Singapur, Tailandia, Indonesia, Australia y Sudáfrica; Mercados OTC (Over the Counter).

4. MONEDA DEL FCI: es el peso de la República Argentina o la moneda de curso legal que en el futuro lo reemplace.

CAPÍTULO 3: "LOS CUOTAPARTISTAS"

1. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN: se podrán utilizar procedimientos alternativos de suscripción de cuotas mediante órdenes por medio de internet, vía telefónica, correo electrónico, cajeros automáticos y/o aplicaciones informáticas, así como a través de plataformas provistas por terceros, con la previa presentación ante la CNV en los términos que dispongan las NORMAS CNV, y la aceptación de la DEPOSITARIA.

2. PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES: El plazo más breve posible compatible con el objetivo y política de inversión del FCI y la liquidez de los activos que componen el patrimonio del FCI, pero no más allá de los TRES (3) DÍAS HÁBILES de formulado el requerimiento. Para solicitar el rescate de cuotas cuando el monto del reembolso supere el 15% del patrimonio neto del FCI, se aplicará un plazo de preaviso de hasta TRES (3) DÍAS HÁBILES en casos de excepción que lo justifiquen y en virtud de la imposibilidad de obtener liquidez en condiciones normales en un lapso menor.

3. PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE: se podrán utilizar procedimientos alternativos de rescate de cuotas mediante órdenes por medio de internet, vía telefónica, correo electrónico, cajeros automáticos y/o aplicaciones informáticas, así como a través de plataformas provistas por terceros, con la previa presentación ante la CNV en los términos que dispongan las NORMAS CNV, y la aceptación de la DEPOSITARIA.

CAPÍTULO 4: "LAS CUOTAPARTES"

En el supuesto contemplado en el artículo 28 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV, las cuotas serán escriturales con registro a cargo de la DEPOSITARIA. El valor de la cuota se expresará con hasta SEIS (6) decimales, procediéndose al redondeo del último, en más si es superior o igual a CINCO (5) y no considerándolo en caso de ser menor a CINCO (5). El FCI podrá emitir clases de cuotas, conforme se establezca en el CAPÍTULO 11, Sección 7.

1. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN: se aplicarán los criterios específicos del artículo 53 de la Sección IV del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV.

2. UTILIDADES DEL FCI: los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual del FCI, o menor período

determinado por la GERENTE, podrán – a sólo criterio de la GERENTE: (i) ser distribuidos a los CUOTAPARTISTAS, según el procedimiento que sea previamente aprobado por la CNV (el que deberá incluir la forma y medios de difusión de la distribución y su publicidad mediante el acceso correspondiente en la AIF); o (ii) en su defecto, integrarán de pleno derecho el patrimonio del FCI y se verán consecuentemente reflejados en el valor de la cuotaparte.

CAPÍTULO 5: “FUNCIONES DE LA GERENTE”

En todo conforme con lo dispuesto por el artículo 6° del Capítulo I del Título V de las NORMAS CNV, compete a la GERENTE el ejercicio de las siguientes funciones:

1. Administración: administrar discrecionalmente, pero bajo las pautas establecidas en el Título V y en el Reglamento de Gestión, el patrimonio neto del FCI, realizando todas las operaciones permitidas por la legislación aplicable y el Reglamento, ejecutando la política de inversión del FCI. Sin perjuicio de la responsabilidad indelegable de la SOCIEDAD GERENTE, ésta podrá contratar a su costo a uno o más asesores de inversión cuando las características del objeto o la política de inversión del FCI así lo justifiquen sin que su opinión sea vinculante, ni implique el desplazamiento de su responsabilidad.
2. Representación: representar judicial o extrajudicialmente a los CUOTAPARTISTAS por cualquier asunto concerniente a sus intereses respecto del patrimonio neto del FCI. A tal fin, la SOCIEDAD GERENTE podrá designar apoderados con facultades suficientes para tomar las decisiones que, a su criterio, sean conducentes a la mejor protección de los intereses colectivos o derechos de los CUOTAPARTISTAS.
3. Contabilidad: llevar la contabilidad del FCI, registrando debidamente sus operaciones, confeccionando sus Estados Contables y determinando el valor del patrimonio neto y de la cuotaparte del FCI, conforme a las disposiciones legales vigentes y al Reglamento de Gestión.
4. Publicidad: realizar todas las publicaciones exigidas legalmente y cumplir con todos los requerimientos de información que solicite la CNV u otra autoridad competente.
5. Sustitución de la SOCIEDAD DEPOSITARIA: proponer a la CNV la designación de un sustituto para el caso en que la SOCIEDAD DEPOSITARIA cese por cualquier causa en sus funciones, atendiendo temporariamente las solicitudes de rescate. Mientras no exista designación de una nueva SOCIEDAD DEPOSITARIA aprobada por la CNV no se podrán aceptar suscripciones.
6. Liquidación: actuar como liquidador del FCI juntamente con la SOCIEDAD DEPOSITARIA, cada una desempeñando sus funciones específicas.

CAPÍTULO 6: “FUNCIONES DE LA DEPOSITARIA”

En todo conforme con lo dispuesto por el artículo 13 del Capítulo I del Título V de las NORMAS CNV la DEPOSITARIA, compete también a la DEPOSITARIA:

1. Ejecución de las decisiones de inversión: ejecutar fielmente todas las operaciones resueltas por la SOCIEDAD GERENTE, de acuerdo al objeto y objetivos de inversión del FCI.
2. Pagos y cobros: percibir el importe de las suscripciones, dividendos y cualquier otro importe por cuenta del FCI; abonar los rescates y cualquier otro importe por cuenta del FCI de acuerdo a lo previsto en el reglamento de gestión.
3. Registro: llevar el registro de cuotapartes por sí o por medio de un ADCVN autorizado.

4. Titularidad de los activos del FCI: registrar a su nombre, con el aditamento del carácter de SOCIEDAD DEPOSITARIA, los activos que integren el patrimonio del FCI, debiendo abrirse cuentas distintas de aquellas que la SOCIEDAD DEPOSITARIA tenga abiertas en interés propio o de terceros.
5. Sustitución de la SOCIEDAD GERENTE: proponer a la CNV la designación de un sustituto para el caso en que la SOCIEDAD GERENTE cese en sus funciones. Mientras no exista una designación de una nueva SOCIEDAD GERENTE aprobada por la CNV no se podrán aceptar suscripciones.
6. Control: vigilar el cumplimiento por la SOCIEDAD GERENTE de las disposiciones relacionadas con los procedimientos para la adquisición y negociación de los activos integrantes del Fondo, previstas en el Reglamento de Gestión.
7. Liquidación: actuar como liquidador del FCI juntamente con la SOCIEDAD GERENTE, cada uno desempeñando sus funciones específicas.

CAPÍTULO 7: “HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FONDO. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE”

1. HONORARIOS DE LA GERENTE: El límite anual máximo referido por el artículo 39 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es el CINCO POR CIENTO (5%) anual del patrimonio neto del FCI, para todas las clases de cuotapartes, pero pudiéndose establecer honorarios diferentes entre las clases, en todos los casos más IVA (en caso que resulte aplicable) devengado diariamente y percibido mensualmente. Asimismo, la GERENTE podrá aplicar un honorario de resultado – al que se denominará “Performance Fee” -, consistente en un DIEZ POR CIENTO (10%) del aumento del valor de las cuotapartes del FCI. El Performance Fee será devengado diariamente y pagadero mensualmente, y sólo será aplicable si existe un resultado favorable del FCI, es decir si se produce un aumento en el valor de las cuotapartes del FCI respecto de su valor máximo anterior. Dicho valor máximo de las cuotapartes del FCI se refiere al último valor al que fue devengado el Performance Fee. De existir un decrecimiento en el valor de las cuotapartes del FCI respecto de su valor máximo anterior, el Performance Fee no volverá a ser devengado mientras no se hubiese superado dicho valor máximo anterior. EL PERFORMANCE FEE PODRÍA SER PERCIBIDO POR PARTE DE LA GERENTE SIN TENER EN CUENTA EL RESULTADO DE LA INVERSION DE CADA CUOTAPARTISTA DEL FCI.

Los honorarios o comisiones vinculados con la colocación y/o distribución del FCI, así como aquellas retribuciones derivadas de la comercialización a través de plataformas provistas por terceros, podrán ser abonados directamente desde cuentas del FCI, con aplicación (deducción) a los honorarios de administración que corresponden a la SOCIEDAD GERENTE.

2. COMPENSACIÓN POR GASTOS: El límite anual máximo referido por el artículo 40 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es el TRES POR CIENTO (3%) –calculado sobre el patrimonio neto diario del FCI, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente– respecto de todas las clases de cuotapartes del FCI. Estarán a cargo del FCI e incluidos en el porcentaje indicado los gastos considerados necesarios por la GERENTE y/o la DEPOSITARIA para la gestión, dirección, administración y custodia del FCI incluyendo, aunque no limitándose, a publicaciones, impresiones, honorarios profesionales (servicios de contabilidad, auditoría, tecnología y asesoramiento legal para el FCI, y calificación de riesgo si la GERENTE decidiera calificar al FCI), honorarios de los proveedores vinculados a las distintas modalidades de colocación, gastos por servicios de custodia de los bienes del FCI, y gastos por servicios de registro de cuotapartes del FCI y gastos bancarios.

3. HONORARIOS DE LA DEPOSITARIA: el límite anual máximo referido por el artículo 42 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es el CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5%) anual del patrimonio neto del FCI para todas las clases de cuotapartes, pero pudiéndose establecer honorarios diferentes entre las clases, en todos los casos más IVA (en el caso que resulte aplicable), que se devengará diariamente y se

abonará de manera mensual.

4. HONORARIOS DE COMERCIALIZACIÓN: el límite anual máximo referido por el artículo 43 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV podrá ser del CINCO POR CIENTO (5%), para todas las clases de cuotapartes, pero pudiéndose establecer honorarios diferentes entre las clases. El porcentaje máximo se calcula sobre el patrimonio neto diario del FCI, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente, y se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.

5. TOPE ANUAL: el límite anual máximo referido por el artículo 44 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es el OCHO COMA CINCO POR CIENTO (8,5%) anual del patrimonio neto del FCI (más impuesto al valor agregado, de corresponder) para todas las clases de cuotapartes, pero pudiendo ser diferente entre las clases, sin incluir el Performance Fee y es el DOCE POR CIENTO (12%) anual del patrimonio neto del FCI (más impuesto al valor agregado, de corresponder) para todas las clases de cuotapartes, pero pudiendo ser diferente entre las clases, incluyendo el Performance Fee, en todos los casos devengado diariamente sobre el patrimonio neto diario del FCI y percibido mensualmente. Se deja constancia que los porcentajes no incluyen impuestos los que en caso de corresponder serán adicionados a los mismos y los mismos se calcularán sobre el patrimonio neto diario del FCI.

6. COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN: la GERENTE puede establecer comisiones de suscripción, las que se calcularán sobre el monto de suscripción, sin exceder el límite del CINCO POR CIENTO (5%), para todas las clases de cuotapartes, pero pudiéndose establecer comisiones diferentes entre las clases. Al porcentaje indicado se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable. La GERENTE deberá informar mediante el acceso Hechos Relevantes de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FCI la existencia de comisiones de suscripción.

7. COMISIÓN DE RESCATE: La GERENTE puede establecer comisiones de rescate, las que se calcularán sobre el monto del rescate, sin exceder el límite del CINCO POR CIENTO (5%), para todas las clases de cuotapartes, pero pudiéndose establecer comisiones diferentes entre las clases, y variar de acuerdo al tiempo de permanencia del CUOTAPARTISTA en el FCI, lo que la GERENTE deberá informar mediante el acceso Hechos Relevantes de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FCI. Al porcentaje indicado se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.

8. COMISIÓN DE COMERCIALIZACIÓN: la GERENTE podrá establecer una comisión de comercialización de hasta el CINCO POR CIENTO (5%) sobre el monto de la suscripción y/o rescate, para todas las clases de cuotapartes, pero pudiéndose establecer comisiones diferentes entre las clases. Al porcentaje indicado se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable. La GERENTE deberá informar mediante el acceso Hechos Relevantes de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FCI la existencia de comisiones de suscripción.

9. COMISIÓN DE TRANSFERENCIA: La comisión de transferencia será equivalente a la comisión de rescate que hubiere correspondido aplicar según lo previsto en la Sección 7 precedente.

CAPÍTULO 8: "LIQUIDACIÓN, FUSIÓN Y CANCELACIÓN DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN"

1. HONORARIOS DE LA GERENTE Y DEPOSITARIA EN SU ROL DE LIQUIDADORES: Hasta 5,4% anual del patrimonio neto del FCI (más impuesto al valor agregado, de corresponder) para la GERENTE para los tenedores de las cuotapartes de cada clase; y hasta 1,4% anual del patrimonio neto del FCI (más impuesto al valor agregado, de corresponder) para la DEPOSITARIA para los tenedores de las cuotapartes de cada clase.

Para el caso de la figura del Liquidador Sustituto se aplican las previsiones establecidas en el Capítulo 7, Sección 1.

CAPÍTULO 9: "PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES"

1. CIERRE DE EJERCICIO: El ejercicio económico-financiero del FCI cierra el 31 de marzo de cada año.

CAPÍTULO 10: "SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS"

Será competente el Tribunal de Arbitraje de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Sin embargo, en todos los casos el CUOTAPARTISTA podrá ejercer sus derechos ante la justicia ordinaria competente.

CAPÍTULO 11: "CUESTIONES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES"

11.1. RIESGO DE INVERSIÓN: ni (i) el rendimiento o pago de las obligaciones derivadas de los ACTIVOS AUTORIZADOS; (ii) la solvencia de los emisores de los activos que integran el patrimonio del FCI; y/o (iii) la existencia de un mercado líquido secundario en el que coticen los ACTIVOS AUTORIZADOS, están garantizados por la GERENTE, por la DEPOSITARIA, por los agentes de colocación y distribución o por sus sociedades controlantes, controladas o vinculadas. La GERENTE y la DEPOSITARIA, en tanto ajusten su actuación a las disposiciones legales pertinentes y al REGLAMENTO, no asumirán responsabilidad alguna por las circunstancias mencionadas. EL VALOR DE LOS ACTIVOS AUTORIZADOS, Y CONSECUENTEMENTE, EL DE LAS CUOTAPARTES DEL FCI (COMO EL DE CUALQUIER ACTIVO FINANCIERO) ESTÁ SUJETO A FLUCTUACIONES DE MERCADO, Y A RIESGOS DE CARÁCTER SISTÉMICO QUE NO SON DIVERSIFICABLES O EVITABLES, QUE PUEDEN INCLUSO SIGNIFICAR UNA PÉRDIDA TOTAL DEL CAPITAL INVERTIDO. LOS POTENCIALES INVERSORES, PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DE CUOTAPARTES DEL FCI, DEBEN LEER CUIDADOSAMENTE LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO, DEL QUE SE ENTREGARÁ COPIA A TODA PERSONA QUE LO SOLICITE. TODA PERSONA QUE CONTEMPLA INVERTIR EN EL FCI DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA INVERSIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA INVESTIGACIÓN SOBRE EL FCI Y SU POLÍTICA DE INVERSIONES, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y SUS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES. Sin limitación de lo anterior, son riesgos de inversión típicos respecto del FCI, que pueden generar pérdidas de valor en el FCI:

- (i) **RIESGO DE TASA DE INTERÉS:** en los ACTIVOS AUTORIZADOS de renta fija, existe siempre la posibilidad de que disminuya el valor de las inversiones y, en consecuencia, el valor de la cuotaparte debido a los aumentos de las tasas de interés de mercado.
- (ii) **RIESGO DE LIQUIDEZ:** existe siempre la posibilidad de que el valor de las inversiones del FCI se vea disminuido y, en consecuencia, el valor de la cuotaparte, cuando la liquidez del mercado no resulte adecuada para la enajenación de los ACTIVOS AUTORIZADOS que fuera necesaria para atender los rescates solicitados.
- (iii) **RIESGO CAMBIARIO:** existe siempre la posibilidad de que el valor de las inversiones del FCI se vea disminuido y, en consecuencia, el valor de la cuotaparte, cuando se producen variaciones en la tasa de cambio entre diferentes monedas de denominación de los ACTIVOS AUTORIZADOS.
- (iv) **RIESGO DE PÉRDIDA DE VALOR POR CAMBIOS EN LA COYUNTURA ECONÓMICA:** existe siempre la posibilidad de que el valor de las inversiones del FCI se vea disminuido y, en consecuencia, el valor de la cuotaparte, cuando se producen circunstancias económicas adversas (por ejemplo, una situación de recesión).

(v) **RIESGO REGULATORIO:** existe siempre la posibilidad de que el valor de las inversiones del FCI se vea disminuido y, en consecuencia, el valor de la cuotaparte, cuando se producen cambios regulatorios que resultan adversos para la ejecución de la política de inversión del FCI (por ejemplo, leyes promulgadas por el Poder Ejecutivo Nacional, Decretos del PEN, regulaciones del BCRA en el mercado de cambios, o normas imperativas establecidas por la CNV que obliguen a modificar las inversiones del FCI).

(vi) **RIESGO DE CRÉDITO:** en los **ACTIVOS AUTORIZADOS** de renta fija, existe siempre la posibilidad de que el valor de las inversiones del FCI se vea disminuido y, en consecuencia, el valor de la cuotaparte, cuando se producen incumplimientos de los deudores, o se deteriora la situación crediticia de los deudores y esa circunstancia afecta negativamente el valor de los **ACTIVOS AUTORIZADOS**.

EL RESULTADO DE LA INVERSIÓN EN FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN NO ESTÁ GARANTIZADO NI POR LA SOCIEDAD GERENTE NI POR LA SOCIEDAD DEPOSITARIA. LOS IMPORTES O VALORES ENTREGADOS POR LOS CUOTAPARTISTAS PARA SUSCRIBIR CUOTAPARTES DEL FCI NO SON DEPÓSITOS U OTRAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD DEPOSITARIA, NI DE SUS SOCIEDADES CONTROLANTES O CONTROLADAS. EL RESULTADO DE LA INVERSIÓN EN EL FCI PUEDE FLUCTUAR EN RAZÓN A LA EVOLUCIÓN DEL VALOR DE LOS ACTIVOS AUTORIZADOS, PUDIENDO LOS CUOTAPARTISTAS NO LOGRAR SUS OBJETIVOS DE RENTABILIDAD.

11.2. ESTADO DE CUENTA Y MOVIMIENTOS: el Agente encargado de la colocación deberá proveer a los CUOTAPARTISTAS información acerca del estado de cuenta y movimientos. La documentación deberá ser entregada o puesta a disposición en vía electrónica, o a través de los canales autorizados para la comercialización de las cuotapartes, al CUOTAPARTISTA, salvo que éste requiera el envío postal del soporte físico a su domicilio registrado.

11.3. CERTIFICADO DE COPROPIEDAD: La GERENTE y/o la DEPOSITARIA deberán poner a disposición del CUOTAPARTISTA el certificado de copropiedad o constancia de saldo de cuotapartes en los términos del artículo 18 de la Ley de Fondos Comunes de Inversión.

11.4. SUSCRIPCIONES: Para suscribir cuotapartes del FCI, el CUOTAPARTISTA cumplirá con aquellos recaudos que establezca la GERENTE, otorgando la documentación que ésta estime necesaria. Al efectuar la solicitud de suscripción, el interesado acompañará el monto total de su aporte en la moneda de suscripción de la clase de cuotaparte elegida o, con previa conformidad de la GERENTE, en:

1. Valores negociables con oferta pública en Mercados del país autorizados por la CNV o del extranjero, a criterio exclusivo de la GERENTE y dentro de las limitaciones establecidas por la política y objeto de inversión del FCI. Los valores negociables se tomarán al valor de plaza de acuerdo a lo que estime razonablemente la GERENTE teniendo en cuenta el valor que mejor contemple los intereses del FCI.
2. La entrega de sumas de dinero en una moneda distinta a la moneda del FCI, teniendo en cuenta la política y objeto de inversión del FCI.
3. Cheques, giros u otras formas de pago de uso general que permitan el ingreso de fondos a una cuenta de la DEPOSITARIA para su aplicación a la suscripción de cuotapartes del FCI.

Exceptuando el supuesto de colocación de cuotapartes a través de intermediarios y/o entidades radicadas en el exterior contemplado en el artículo 24 de la Sección VI del Capítulo I del Título V de las NORMAS CNV, en todos los casos en que las suscripciones no sean acompañadas de la puesta a disposición inmediata de los fondos correspondientes, la suscripción se considerará realizada el día en que se produzca la disponibilidad efectiva de dichos fondos, resultando los costos asociados al medio de suscripción elegido por el CUOTAPARTISTA a su exclusivo cargo. Mientras que en el supuesto de colocación de cuotapartes a través de

intermediarios y/o entidades radicadas en el exterior contemplado en el artículo mencionado, la suscripción de las cuotas se considerará realizada con la aceptación por parte de la GERENTE de una orden irrevocable de suscripción, debiendo producirse la disponibilidad efectiva de los fondos correspondientes, dentro de las setenta y dos (72) horas de aceptada dicha orden.

En todos los casos, el procedimiento de colocación respetará los principios de igualdad de trato entre CUOTAPARTISTAS y de transparencia.

Recibida la solicitud de suscripción por la DEPOSITARIA y/o los Agentes de colocación del FCI, éstos la comunicarán de inmediato a la GERENTE para que ésta se expida, considerando el interés del FCI, sobre la aceptación o no de la solicitud dentro de las veinticuatro (24) horas de recibida. En caso de ser aceptada, la GERENTE informará a la DEPOSITARIA, quien procederá a efectuar la respectiva inscripción en el Registro de cuotapartes escriturales y, en su caso, en el registro que lleve la GERENTE.

La falta de la notificación del rechazo implicará la aceptación de la suscripción.

La DEPOSITARIA y/o el Agente de Colocación y Distribución Integral del FCI, según corresponda, emitirá la liquidación correspondiente, en la que constará la cantidad de cuotapartes suscriptas. En caso de que la suscripción sea rechazada, la GERENTE comunicará tal circunstancia a la DEPOSITARIA y/o el Agente de Colocación y Distribución Integral del FCI, quien deberá poner a disposición del interesado el total del importe por él abonado en la misma especie recibida y dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el rechazo.

En ningún caso el rechazo de la solicitud podrá ser arbitrario. No se devengarán intereses ni se generará otro tipo de compensación a favor del CUOTAPARTISTA cuya solicitud de suscripción sea rechazada.

La cantidad de cuotapartes suscriptas por cada CUOTAPARTISTA se determinará dividiendo el monto aportado por el valor correspondiente de la cuotaparte del día de la efectivización de la suscripción, previa deducción, si correspondiere, del porcentaje que se hubiere establecido como comisión de suscripción al FCI.

En los supuestos de colocación contemplados en el artículo 24 de la Sección VI del Capítulo I del Título V de las NORMAS CNV, se utilizará la fecha de la aceptación de la orden irrevocable de suscripción por parte de la GERENTE.

11.5. RESCATES Y ACTOS SOBRE LAS CUOTAPARTES: El CUOTAPARTISTA podrá rescatar su inversión de manera total o parcial, mediante la presentación de la solicitud correspondiente ante el Agente interviniente en la colocación del FCI. Recibida la solicitud de rescate, el Agente respectivo la comunicará inmediatamente a la GERENTE, quien deberá poner a disposición de los CUOTAPARTISTAS las sumas de dinero correspondientes dentro del plazo máximo previsto en el Capítulo 3, Sección 2.

11.5.1 RESCATES CON VALORES DE CARTERA: Excepcionalmente, y previa autorización de la CNV, la GERENTE podrá disponer que el rescate se abone en todo o en parte mediante la entrega a los CUOTAPARTISTAS de los ACTIVOS AUTORIZADOS integrantes del patrimonio neto del FCI.

El CUOTAPARTISTA deberá suscribir una nota de conformidad para que el rescate sea abonado en especie.

11.5.2 RESCATE AUTOMÁTICO: De alcanzarse un patrimonio neto del FCI igual o inferior a UVA 20.000 (Unidad de Valor Adquisitivo veinte mil), la GERENTE podrá resolver el reintegro del valor de las cuotapartes y proceder a la cancelación del FCI.

11.5.3 DISPOSICIÓN: Sin perjuicio del derecho de rescate, los CUOTAPARTISTAS podrán realizar actos de disposición sobre sus cuotapartes, incluyendo la transmisión a terceros, su afectación en garantía o constitución de derechos personales y reales. Dichos actos sólo tendrán efectos respecto de la GERENTE y de

la DEPOSITARIA cuando esa circunstancia le fuere fehacientemente notificada a la DEPOSITARIA o al Agente autorizado para llevar el registro.

11.6. MONEDA Y JURISDICCIÓN DE LAS SUSCRIPCIONES Y RESCATES: El valor de rescate de las cuotapartes será el que corresponda a la valuación de la cuotaparte del día en que se hubiese solicitado el rescate, conforme a las pautas generales de valuación aplicables. La suma a restituir al CUOTAPARTISTA será equivalente a dicho valor unitario multiplicado por la cantidad de cuotapartes rescatadas, menos el porcentaje que pudiere resultar aplicable en virtud de la comisión de rescate prevista en el Reglamento de Gestión.

El pago del rescate se realizará en la moneda y jurisdicción en que fue hecha la suscripción. Asimismo, si al momento de efectuarse el rescate se verificase que el CUOTAPARTISTA ha realizado distintas suscripciones en distintas monedas, se deberá tener en cuenta y aplicarse el procedimiento descripto en el párrafo precedente. A tal efecto, al momento de la suscripción de que se trate se deberá individualizar fehacientemente la moneda y jurisdicción de origen.

Igual criterio que el mencionado precedentemente deberá utilizarse en el supuesto de transferencia de cuotapartes, debiendo respetarse, al momento del pago del rescate, las condiciones (moneda y jurisdicción) de la suscripción original del cedente.

No obstante, las mencionadas suscripciones en moneda diferente a la del FCI, no se encontrarán operativas en tanto se mantenga vigente la Resolución General N° 835/2020.

11.7.

CLASES DE CUOTAPARTES: el FCI podrá emitir CUATRO (4) clases de cuotapartes: La clase a suscribir, estará definida por la moneda en la cual se integre la suscripción y el monto mínimo inicial de suscripción que -como mínimo- deberá aportar un interesado al momento de su ingreso al FCI.

11.7.1. Clase A: no hay monto mínimo inicial de suscripción para este tipo de cuotaparte. El valor de las cuotapartes correspondiente a esta Clase será expresado en la MONEDA DEL FCI.

11.7.2. Clase B: el monto mínimo inicial de suscripción para las cuotapartes clase "B" no podrá ser inferior a \$200.000.000 (doscientos millones de pesos). El valor de las cuotapartes correspondiente a esta Clase será expresado en la MONEDA DEL FCI.

11.7.3 Clase C: no hay monto mínimo inicial de suscripción para este tipo de cuotaparte. El valor de las cuotapartes correspondiente a esta Clase será reexpresado en dólares estadounidenses (o la moneda de curso legal que en el futuro lo reemplace), a cuyo fin se aplicará el tipo de cambio consistente con el que el FCI utilice para valuar sus activos denominados en aquella moneda.

11.7.4 Clase D: el monto mínimo inicial de suscripción para las cuotapartes clase "D" no podrá ser inferior a US\$ 2.500.000 (dos millones quinientos mil dólares estadounidenses). El valor de las cuotapartes correspondiente a esta Clase será reexpresado en dólares estadounidenses (o la moneda de curso legal que en el futuro lo reemplace), a cuyo fin se aplicará el tipo de cambio consistente con el que el FCI utilice para valuar sus activos denominados en aquella moneda.

La GERENTE podrá determinar y modificar periódicamente el monto mínimo inicial de suscripción para la clase "B" y "D", situación que será informada a los CUOTAPARTISTAS mediante la publicación de un Hecho Relevante en la AIF informándose la entrada en vigencia de los nuevos montos mínimos. Los tenedores de cuotapartes de las Clases "A" y "C" se mantendrán en dicha clase independientemente del monto suscrito debido a que no regirá para la misma un monto mínimo inicial de suscripción. Asimismo, para los tenedores de cuotapartes

de las Clases "B" y "D", en el momento de la modificación del monto mínimo inicial de suscripción, se les respetará el monto mínimo inicial de suscripción correspondiente al momento en el cual ingresaron a la clase "B" o "D", respectivamente; es decir, se los mantendrá dentro de la clase "B" o "D" según corresponda. Este beneficio se extinguirá cuando su tenencia pase a la clase "A" o "C" por motivo de rescates, corriendo a partir de ese momento el monto mínimo de suscripción vigente para las Clases "B" o "D", respectivamente, según lo informado públicamente en la CNV.

Las suscripciones y los rescates serán recibidos y pagados en la moneda en que cada clase de cuotapartes es expresada, es decir, en la MONEDA DEL FCI para las Clases "A" y "B" y en dólares estadounidenses (o la moneda de curso legal que en el futuro lo reemplace) para las Clases "C" y "D".

Las clases de cuotapartes en una moneda diferente de la del FCI solo podrán suscribirse si así lo permitieran las NORMAS CNV. Las Clases C y D no se encuentran operativas en tanto se mantenga la suspensión dispuesta en la Resolución General Nº 835.

11.8. COMERCIALIZACIÓN DE LAS CUOTAPARTES: la comercialización de las cuotapartes podrá realizarse por cualquier sujeto habilitado para tal función conforme las NORMAS CNV. Los honorarios o comisiones vinculados con la colocación y/o distribución del FCI, así como aquellas retribuciones derivadas de la comercialización a través de plataformas provistas por terceros, se rigen por lo dispuesto en el Capítulo 7 Sección 1, 4 y 8. La distribución al público en general de las cuotapartes sólo está autorizada en la República Argentina.

11.9. CUMPLIMIENTO DE NORMAS DEL RÉGIMEN CAMBIARIO: las transacciones en moneda extranjera y la formación de activos externos de residentes se encuentran sujetas a la reglamentación del BCRA (incluyendo las Comunicaciones "A" 6770, la 6776 y la 6780, y sus modificatorias y complementarias), dictada en su carácter de ente rector de la política cambiaria de la República Argentina. Adicionalmente, el Ministerio de Economía (con la denominación que corresponda según la normativa administrativa vigente) o el Poder Ejecutivo Nacional, también pueden dictar normas relacionadas al régimen cambiario de obligatoria vigencia para el FCI.

11.10. CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO. INFORMACIÓN SOBRE LOS CUOTAPARTISTAS: se encuentran vigentes en materia de prevención del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva, diversas y numerosas normas de cumplimiento obligatorio. Sin limitación, la Ley 25.246 y sus modificatorias, los decretos reglamentarios, las resoluciones Nº 3/2014, 4/2017, 112/2021, 14/2023, 35/2023, 78/2023, 207/2025 y 3/2026 de la Unidad de Información Financiera, y el Título XI de las NORMAS CNV, modificatorias y complementarias. Como consecuencia de esas normas, los CUOTAPARTISTAS deberán proveer a la GERENTE y/o a la DEPOSITARIA y/o a los agentes de colocación y distribución, según sea pertinente, la información que les sea solicitada. La GERENTE, la DEPOSITARIA, y en su caso, los agentes de colocación y distribución podrán compartir los legajos de los CUOTAPARTISTAS que contengan información relacionada con la identificación, el origen y la licitud de los fondos de los CUOTAPARTISTAS en el marco de su actuación como sujetos obligados conforme la Ley 25.246. SE ENTENDERÁ QUE CON LA SUSCRIPCIÓN DE CUOTAPARTES EL CUOTAPARTISTA CONSIENTE DE MANERA EXPRESA QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS INDICADOS COMPARTAN DICHA INFORMACIÓN, SIN PERJUICIO DE LOS DERECHOS CONFERIDOS POR EL ART. 6 DE LA LEY 25.326 A LOS CUOTAPARTISTAS. EL INCUMPLIMIENTO AL DEBER DE PROVEER LA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN EXIGIDA POR LA NORMATIVA INDICADA HABILITARÁ A QUE LA GERENTE O EL SUJETO OBLIGADO QUE COLOQUE LAS CUOTAPARTES, REALIZANDO UN ENFOQUE BASADO EN RIESGO EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 32 DE LA RESOLUCIÓN 78/2023 DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA –O NORMAS ANÁLOGAS–,

GALILEO AHORRO

REGLAMENTO DE GESTIÓN APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR

RESOLUCIÓN Nº 16.504 DE FECHA 27 DE ENERO DE 2011

INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES CON EL Nº 627

RESUELVA LA DESVINCULACIÓN DEL CUOTAPARTISTA, PROCEDIÉNDOSE EN ESE CASO AL RESCATE DE LAS CUOTAPARTES Y NOTIFICANDO AL CUOTAPARTISTA ESA CIRCUNSTANCIA A SU DOMICILIO ELECTRÓNICO, O EN DEFECTO DE ESTE, AL POSTAL. **11.11. POLÍTICA DE INVERSIÓN ESPECÍFICA DEL FCI:** la GERENTE podrá adoptar una política de inversión específica para el FCI, la cual deberá encuadrarse dentro de lo previsto en el texto del presente Reglamento y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 6, Sección IV del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV. Dicha política de inversión específica de ningún modo podrá desnaturalizar la política de inversión fijada para el FCI y deberá adecuarse a la normativa vigente y aplicable en la materia. La GERENTE deberá publicar en su sitio web, y remitir a través del acceso correspondiente de la AIF, el acta de directorio en la que se resuelva la adopción de la política de inversión específica e informar tal decisión por medio del acceso Hechos Relevantes de la AIF, debiendo en tal aviso detallarse la resolución social antes referida.

11.12. LIMITACIÓN A SUSCRIPCIÓN DE CUOTAPARTES: la GERENTE podrá establecer con carácter general montos mínimos para las suscripciones (sin alterar la situación jurídica respecto de las suscripciones ya existentes), lo que se deberá informar mediante el acceso Hechos Relevantes de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FCI.

11.13. PUBLICIDAD: los honorarios, comisiones y gastos del FCI, así como toda otra información relevante estará a disposición de los interesados en las oficinas de la GERENTE, su sitio web, y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FCI.

11.14. IMPUESTOS: ni el FCI, ni la GERENTE o la DEPOSITARIA ni el Agente que intervenga en la colocación del FCI o cualquier otro intermediario autorizado por la CNV, tienen la obligación de asesorar a los CUOTAPARTISTAS en cuestiones tributarias relacionadas con las inversiones en el FCI, ni tampoco asumen responsabilidad alguna por el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los CUOTAPARTISTAS.

11.15. REFERENCIAS NORMATIVAS EN EL REGLAMENTO: todas las referencias a leyes, decretos o reglamentaciones en el REGLAMENTO se entenderán comprensivas de sus modificaciones o normas complementarias. La referencia a las NORMAS CNV corresponde al Nuevo Texto de las Normas de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (conforme Resolución General CNV 622/2013, con sus normas modificatorias o complementarias).